



Universidad de Chile



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO
PARA LA MOVILIDAD Y EL INTERCAMBIO
DOCENTE Y ESTUDIANTIL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

La **UNIVERSIDAD DE CHILE** – FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS, en adelante denominada “UChile-Faciqyf”, representada en este acto por su Rector, Dr. Prof. **ENNIO VIVALDI VÉJAR**, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación de Chile, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los estatuto de la Universidad de Chile, y el Decreto Supremo N° 266 de 2014, del Ministerio de Educación de Chile, que nombra a don Ennio Augusto Vivaldi Véjar como Rector de la Universidad de Chile, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1058, Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por el Doctor CARLOS ARAYA LEANDRO, cédula 3-305-948, casado, vecino de Turrialba, Doctor en Economía, Gestión y Control de entidades, en su condición de Rector de transición para el periodo que va del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020 y juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne número 6376, celebrada el 30 de abril de 2020; con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, expresan su disposición de suscribir el presente Convenio de Colaboración Específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

El objeto de este Convenio es promover y desarrollar la movilidad académica, estudiantil y de gestores entre la UCR y la UChile-Faciqyf con base en la igualdad y reciprocidad. Este instrumento no limita la participación de otras unidades académicas y de investigación de la Universidad de Chile interesadas en desarrollar acciones de cooperación en el marco de este convenio.

SEGUNDA: Movilidad de Docentes e Investigadores.

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir profesores e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
3. Los profesores o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
4. Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de docente correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
5. Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; gastos de hospedaje y hospitalización por pandemia, evacuación médica y repatriación de restos.
6. El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

TERCERA: Movilidad de estudiantes.

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y (2) estudiantes en sus programas de postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten tanto a la UCR como a la UChile-Faciqyf requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
2. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

3. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
4. Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
5. La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
6. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
7. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
8. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
9. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
10. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

11. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; gastos de hospedaje y hospitalización por pandemia, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
12. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CUARTA: Administración del Convenio.

La Coordinación administrativa de este convenio en la UChile-Faciqyf estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas y en la UCR a cargo de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UCHILE

Dirección de Relaciones Internacionales
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas
Universidad de Chile
Av. Santos Dumont 964, 5° piso, Independencia, Santiago, Chile
Teléfonos: +562 29782810 - +562 29782826

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

QUINTA: Resolución de discrepancias.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

SEXTA: Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación.

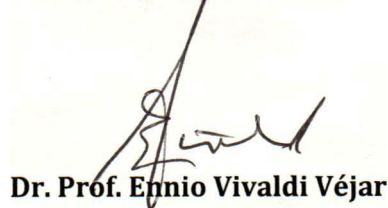
1. El presente Convenio entrará en vigor desde la última fecha de firma de los representantes autorizados de ambas instituciones y permanecerá vigente por un período

de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

2. Cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio a través de una comunicación escrita a la otra, con al menos un (1) mes de antelación. El término anticipado del Convenio no afectará las actividades aprobadas bajo este acuerdo que se encuentren en ejecución al momento del término. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.
3. El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
4. En relación con la interpretación y aplicación de este Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares, de idéntica validez, quedando uno en poder de cada parte.

Por la Universidad de Chile



Dr. Prof. Ennio Vivaldi Véjar
Rector

Fecha: 28. Abril. 2021

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Fecha: 09 DIC. 2020